



Ciudad de México, 12 de octubre de 2023

Asunto: Notificación del informe con los resultados de la Revisión Sistemática de la NOM-220-SCFI-2017.

Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad

Secretaría de Economía
Domicilio: Calle Pachuca # 189, Piso 8, Col. Condesa,
C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono:

Presente.

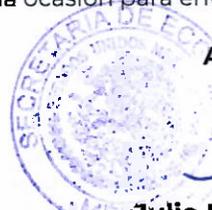


4292

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 32 y 41, de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1 y 36, fracción I y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, por medio del presente se notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, el informe del resultado de la **Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas**, derivado del análisis realizado por esta Autoridad Normalizadora y en relación al Of. No. DGN.191.07.2023.2980, mediante el cual, se propone la modificación de dicha norma.

Aunado a lo anterior y habiendo cumplido en tiempo y forma con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se notifica que, derivado del análisis de los antecedentes; diagnóstico; impacto y beneficio; datos cualitativos y cuantitativos, así como el resultado que se expone en el ANEXO UNICO. *Informe de la Revisión Sistemática de la NOM-220-SCFI-2017* de este curso, resulta necesaria la **MODIFICACIÓN** de acuerdo con las atribuciones conferidas a esta Autoridad Normalizadora respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.



Atentamente

Julio Eloy Páez Ramírez
Director General de Normas
S/R Con ANEXO



CDD 15.51

ANCC/DHC





ANEXO ÚNICO: Informe de los resultados de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas.

I. Antecedentes

La Norma Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017, "Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas" (**en adelante NOM-220**), se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 31 de julio de 2018 y, de acuerdo con el Transitorio Primero, entró en vigor 60 días naturales después de esa fecha, esto es, se encuentra vigente desde el 29 de septiembre de 2018.

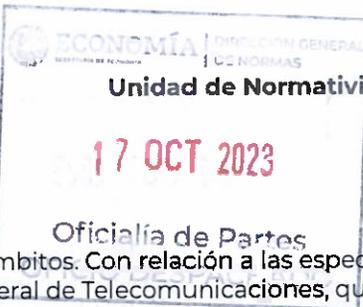
El antecedente normativo para la presente regulación se encuentra en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCFI-2016, "Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas", publicada en el DOF el 10 de enero de 2017. Dicha NOM de emergencia se mantuvo vigente durante seis meses contados a partir de la entrada en vigor lo que sucedió tras 30 días.

Esta NOM de emergencia tuvo estrecha cercanía con los "Lineamientos de Colaboración entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición" (**Secretaría de Seguridad Pública, 2012**). En estos lineamientos, se reconoció el avance en las tecnologías de la información y la comunicación, con énfasis en el uso del internet y de la telefonía móvil, misma que ha reportado beneficios y riesgos a la sociedad. En cuestión de riesgos, el uso ilegal de la telefonía celular al interior de los centros penitenciarios se ha convertido en un fenómeno que afecta, tanto a nivel internacional, como en nuestro país.

En México, se identificó que se llevan a cabo diferentes delitos tales como extorsión, amenazas de secuestro o muerte, fraudes electrónicos, entre otros. Estos se generan desde el interior de los centros penitenciarios en coordinación entre los internos y bandas delictivas en libertad, y además de los enunciados, existen amenazas a familiares de la población interna, intimidación de testigos, custodios y personal penitenciario; se toman fotografías de las instalaciones y del personal de seguridad para coordinar ejecuciones, evasiones y motines.

Así, los enunciados Lineamientos, a fin de prevenir y mitigar tal situación, tuvieron por objeto establecer los acuerdos necesarios para que en el ámbito técnico operativo, la Federación y los Estados, en colaboración con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, dentro del perímetro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, sin que excedan en ningún caso veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos penitenciarios a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

Con la finalidad de mitigar los riesgos descritos, se requirió el bloqueo de las señales a través de equipos especializados. Las diferentes dependencias de la administración pública federal y órganos autónomos cuentan



con facultades regulatorias en distintos ámbitos. Con relación a las especificaciones de los equipos de bloqueo de señales, la autoridad es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien expidió la Disposición Técnica IFT-010-2016, "Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas", en adelante DT IFT-010. Por otra parte, se tenía que cubrir lo relativo a la comercialización, importación y distribución de dichos equipos en territorio nacional, facultad que recae en la Secretaría de Economía. En este contexto es que se incorpora al marco normativo, la enunciada NOM-EM-018-SCFI-2016.

El marco jurídico en materia de normalización previó que las normas de emergencia puedan prorrogarse hasta por seis meses, en una sola ocasión, cuando las causas que dieron origen a su expedición original persistieran. Esto ocurrió el 16 de agosto de 2017 con la publicación en el DOF del Aviso de prórroga de vigencia con motivo de la expedición por segunda ocasión de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCFI-2016. Esta prórroga sería válida por seis meses, a partir del 23 de agosto de 2017.

La importancia en esa materia, revistió los esfuerzos para que la Secretaría de Economía trabajara en materia de normalización a fin de expedir una regulación definitiva. En el periodo en que aún se encontraba vigente la NOM de emergencia, se llevaron a cabo los trabajos de forma paralela, mismos que quedaron plasmados en el Proyecto de Norma Oficial mexicana PROY-NOM-220-SCFI-2017, "Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas" que se publicó el 14 de julio de 2017 en el DOF. El proceso del proyecto en cuestión finalizó el 8 de noviembre de 2017, fecha en que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), aprobó por unanimidad la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, misma que se publicó, de manera definitiva, como ya se enunció, el 31 de julio de 2018.

La NOM-220 en el capítulo 1, referente al objetivo y campo de aplicación, establece lo siguiente:

La presente Norma Oficial Mexicana establece que todos los equipos; de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen en las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación; que deseen importarse y comercializarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir las especificaciones, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la "Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2016.

Lo anterior con el objetivo de dar certeza de que los equipos que se introduzcan y comercialicen en el territorio nacional operen sin ocasionar interferencias perjudiciales a los servicios de Telecomunicaciones y con un eficiente bloqueo de señales.

Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana son todos los equipos de bloqueo de señales, que en el ámbito técnico operativo bloqueen, cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro del perímetro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.





Los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen podrán ser instalados y puestos en operación por las autoridades facultadas para ello, dentro de los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, para los efectos previstos en las disposiciones legales aplicables.

El objetivo y campo de aplicación, se encuentra armonizado con el marco jurídico y normativo, detallado en las líneas previas. La Ley de Infraestructura de la Calidad (**LIC**) en su artículo 32 establece un proceso de revisión sistemática para las Normas Oficiales Mexicanas que se debe llevar a cabo, al menos, cada cinco años. El plazo de la revisión de la presente NOM-220 está a punto de concluir, lo que motiva que se realice lo conducente a través del presente informe.

Aunado a lo anterior, el 24 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto (**en lo subsecuente Decreto**) por el que se adicionan un artículo 190 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), y un artículo 168 ter al Código Penal Federal (**CPF**). En el Artículo Primero del Decreto se adiciona un artículo 190 Bis a la LFTyR para quedar de la siguiente manera:

Artículo 190 Bis. Queda prohibida la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá instruir la fabricación, comercialización, adquisición, instalación, portación para el uso y operación por parte de las autoridades encargadas de los centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centro de internamiento para menores, para efectos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 190 de esta Ley, así como para el uso y operación de los mismos por parte de las instancias de seguridad pública federales y de seguridad nacional en cumplimiento de sus atribuciones.

Al respecto, la referida fracción VIII del artículo 190 de la LFTyR señala lo siguiente:

VIII. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación. El bloqueo de señales a que se refiere el párrafo anterior se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos. En la colaboración que realicen los concesionarios se deberán considerar los elementos técnicos de reemplazo, mantenimiento y servicio. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, están obligados a colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el monitoreo de la funcionalidad u operatividad de los equipos utilizados para el bloqueo permanente de las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen;

Por su parte el Decreto en su artículo cuarto transitorio señala:





Cuarto. Las autoridades correspondientes contarán con un término no mayor a 180 días naturales, para realizar las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana 220-SCFI-2017, a fin de armonizarla a los contenidos del presente Decreto.

De la lectura de este artículo transitorio es posible deducir que el plazo de 180 días naturales concluyó el 22 de julio de 2020. En este sentido, la modificación de la Norma Oficial Mexicana resulta impostergable.

Adicionalmente, el artículo 194 de la LFTyR establece:

Artículo 194. La Secretaría de Economía emitirá las normas oficiales mexicanas en coordinación con el Instituto que establezcan las obligaciones específicas que deberán observar los concesionarios o autorizados, con el objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos de los usuarios previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y en esta Ley.

Bajo tales consideraciones, resulta armonizar las disposiciones técnicas de acuerdo con el marco jurídico vigente que contempla acciones con la finalidad de garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

De acuerdo con el Decreto, solo las autoridades se encuentran facultadas para utilizar los equipos de bloqueo. Por ello, en atribución de sus facultades y para fines específicos, dichas autoridades podrán instruir su comercialización en los términos que señala el último párrafo del capítulo 6 de la propuesta regulatoria. Esta medida es de especial relevancia ya que, de no actualizarse, se podría generar el riesgo de que cualquier persona pudiera adquirir los equipos e interrumpir los servicios de telecomunicaciones al poder bloquear, cancelar o anular las señales de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen.

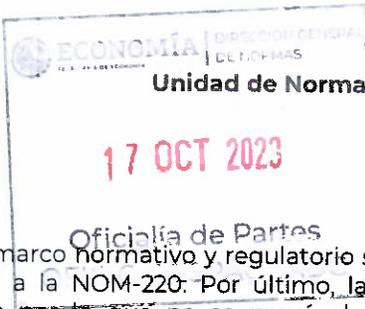
Por lo anterior, se considera que, con la modificación a la norma se dará cumplimiento y se atenderá lo establecido en el citado decreto, esto sin incrementar costos por el cumplimiento a los sujetos regulados, ya que no se modifica el contenido técnico de la norma vigente y la Disposición Técnica IFT-010-2016 que toma como base para su cumplimiento, asimismo, da atención a las acciones para garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes que tiene a su cargo la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. Diagnóstico

Los dispositivos de bloqueo tienen como propósito inhibir las señales en los centros penitenciarios. Como se señala a lo largo del presente documento, la NOM-220 forma parte del marco normativo que permite alcanzar los objetivos regulatorios en materia de prevención de delitos que se pueden cometer desde algún centro penitenciario.

El marco jurídico (**ver subsección Sustento cualitativo, numeral 2**) sufrió modificaciones tales que obligan a la modificación de la presente NOM-220. No obstante, se trata de modificaciones referenciales, en particular al artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como al artículo 168 ter y el Cuarto Transitorio del CPF. Lo anterior, a fin de brindar certeza jurídica a los actores involucrados. Igualmente, a nivel internacional existe una amplia aceptación en cuanto a la regulación ámbitos similares, tal como se muestra en el subapartado A, numeral 2.

La infraestructura penitenciaria en nuestro país aún no cuenta con cobertura total en cuanto a la implementación de equipos de bloqueo. Esta infraestructura se compone de centros penitenciarios federales, estatales y especializados (**ver subsección B, numeral 1**). Al respecto, en cuanto las autoridades decidan implementar dichos equipos, deben contar con certeza de que serán adecuados y eficientes. Por ello se vuelve



indispensable que se cuente con un marco normativo y regulatorio sólido y actualizado. Razón por la que se vuelve indispensable la modificación a la NOM-220. Por último, la infraestructura de la evaluación de la conformidad, ha resultado suficiente por lo que no se prevé algún elemento negativo en cuanto a la implementación y verificar el cumplimiento de la regulación.

En conjunto, por las razones expuestas a lo largo del presente documento, se recomienda la modificación a la NOM-220 a fin de contar con el marco normativo actualizado, acorde con los tiempos y las necesidades actuales.

III. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana

Relacionado con lo enunciado en el numeral anterior de este informe, durante la revisión del proceso de diseño de la presente regulación, se consideró que los beneficios de la regulación, se constituirían por:

- I. Por medio de la emisión de la NOM-220, se complementaría y robustecería el marco normativo, en conjunto con la DT IFT-010.
- II. La NOM-220 permitiría que se comercializaran equipos de bloqueo con las especificaciones necesarias para un uso eficaz en los centros penitenciarios.
- III. Contribuir a los objetivos de política pública, relacionados con evitar y mitigar riesgos asociados a delitos cometidos desde los centros penitenciarios.
- IV. Garantizar que la funcionalidad de los equipos de bloqueo se delimite a los lugares para los que están destinados.
- V. Garantizar que se evite interferir en las telecomunicaciones para el resto de la ciudadanía.

IV. Datos cualitativos y cuantitativos

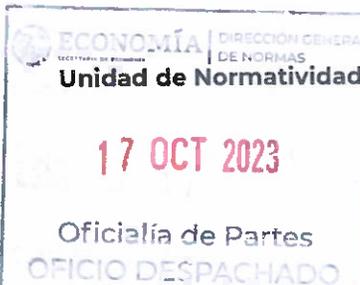
La Norma Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017 se encuentra vigente desde el 29 de septiembre de 2018 y junto con la DT IFT-010, conforman el marco normativo técnico de los equipos enunciados. En el presente apartado se conforma por dos secciones referentes al sustento cualitativo y cuantitativo, que complementan lo revisado en secciones previas.

A. Sustento cualitativo

1. Contexto internacional

La importancia del bloqueo de las señales de comunicación en los centros penitenciarios no es exclusiva de nuestro país. También existe un amplio interés a nivel internacional con relación a este tema. Un ejemplo de ello se encuentra en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (**UIT**), organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación.

La fundación de la UIT data de 1985 con el propósito de establecer la facilitación de la conectividad de las redes de comunicaciones. Entre otras actividades relevantes se encarga de elaborar recomendaciones (**normas técnicas**) encaminadas a garantizar una conexión de redes y tecnologías de forma armónica (**UIT, 2023**). Las recomendaciones no cuentan con un carácter vinculante, sin embargo, como parte de las buenas prácticas regulatorias que sigue nuestro país, en tanto que forma parte de la UIT como Miembro del Consejo. Para el caso de estudio de la NOM-220, no se identificó alguna recomendación específica de la UIT. Adicional a lo anterior, algunos países han adoptado regulaciones para problemáticas similares a las vistas en México. A continuación se encuentran algunos ejemplos.



En los Estados Unidos de América, a través de la Comisión Federal de **Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés)**, se reglamentó y se comunicó de forma explícita sobre la prohibición de venta, fabricación, comercialización, importación operación o uso de dispositivos que bloqueen, inhiban o interfieran intencionalmente con los sistemas de radiocomunicación autorizados como telefonía móvil celular, radares de policía, GPS y sistemas WiFi. No obstante, el gobierno norteamericano, también se reconoce la necesidad de bloquear las comunicaciones en los centros penitenciarios; así, existe la **excepción (plasmada en la sección 2.807 de las reglas de la FCC)** a la prohibición y se acotó la fabricación de los dispositivos para exportación o para uso exclusivo del gobierno de los Estados Unidos, previa autorización de la FCC (**GSMA, 2017**).

b) **Alemania**

En Alemania el antecedente relacionado con los equipos inhibidores de telefonía celular surgió en 2009. La reforma federal de ese año dejó la decisión a cada Estado la decisión de la instalación de dichos equipos en las prisiones. Para que eso suceda deberían contar con la autorización de la Oficina Federal de Telecomunicaciones (**Bundesnetzagentur**), con el propósito de encuadrar en el marco legal y no vulnerar lo estipulado en el artículo 55.1 de la Ley de Telecomunicaciones (**Telekommunikationsgesetz**). En este sentido, la aprobación por la autoridad de telecomunicaciones es indispensable para que se permita interferir los rangos de frecuencia asignados a los operadores de red.

El Centro Penitenciario de Offenburg (**Justizvollzugsanstalt Offenburg**), en la unidad territorial de Baden-Württemberg, fue pionero en la instalación de equipos de bloqueo. A un año de dicha implementación, se realizó una evaluación por el entonces Ministro de Justicia Estadual, Ulrich Goll, quien consideró exitoso el resultado, ya que encuadró en los principios legales en cuanto a la prohibición del uso de telefonía celular para toda persona que ingresa a un centro de ese tipo, lo que incluye al personal (**Abujatum, 2022**).

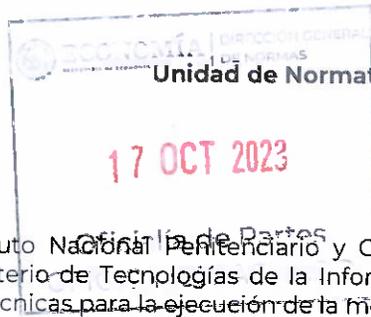
Un caso más concreto a nivel estatal es el de la Ley para mejorar la seguridad en sus recintos penitenciarios (**2009**) emitida por el Parlamento del Estado de Nordrhein-Westfalen. En el artículo 2 se autoriza la instalación de bloqueadores de las telecomunicaciones no autorizadas en las instalaciones de las prisiones. Más recientemente, en el año 2018, se anunció la instalación de equipos de bloqueo de telefonía celular en centros penitenciarios de Dresden y Leipzig, por parte del Ministerio de Justicia de Sajonia.

c) **Colombia**

Durante la primera década del siglo XXI se registró ante un incremento en delitos como extorsión, amenazas, estafas, que se realizaban desde el interior de los penales. El gobierno de Colombia expidió el *Decreto 4768 de 2011 por medio del cual se adoptan medidas para restringir la utilización de dispositivos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y carcelarios y se dictan otras disposiciones*, que se publicó en su gaceta oficial el 14 de diciembre de 2011.

El artículo 1º señala:

Autorización de inhibición o bloqueo de señales de telecomunicaciones en establecimientos carcelarios o penitenciarios. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y penitenciarios definidos por el Instituto, cuando se tengan motivos fundados para inferir que desde su interior se realizan amenazas, estafas, extorsiones y otros hechos constitutivos de delito mediante la utilización de dispositivos de telecomunicaciones.



Para tales efectos, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) formulará la respectiva solicitud al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones señalando las condiciones técnicas para la ejecución de la medida.

Por su parte, el artículo 2º indica que el Inpec:

[...] podrá ordenar a los respectivos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios que el mencionado Instituto defina y en los términos en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determine, cuando existan motivos fundados para inferir que desde su interior se realizan amenazas, estafas, extorsiones y otros hechos constitutivos de delito mediante la utilización de dispositivos de telecomunicaciones. [...]

El instrumento jurídico señalado, el Decreto 4768, establece las disposiciones generales que se deben seguir para combatir los delitos que se llevan a cabo desde el interior de los establecimientos penitenciarios mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. En la Figura 1 se muestra el plan de acción que siguió el Inpec.

Figura 1 Plan de acción Inpec, Colombia

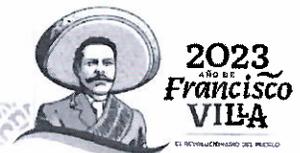


Fuente: (GSMA, 2017)

El GSMA señaló que con base en las pruebas realizadas dentro de cada uno de los 15 centros penitenciarios en los que se habían instalado bloqueadores al cierre de 2015, se encontró que en 4 de los mismos la efectividad del bloqueo de llamadas fue menor al 85%, en 5 estuvo entre el 85% y 95% y en 7 fue superior al 95%. Así mismo, en más del 70% de los casos se presentaron problemas con manipulación clandestina de los equipos o vandalismo, y que el impacto en la calidad de los servicios de comunicaciones en las zonas exteriores a los penales ha sido significativo. De forma complementaria en agosto de 2013 el Ministerio TIC de Colombia expidió la Resolución 2774 por la cual se reglamenta el uso de inhibidores, bloqueadores y amplificadores de señales radioeléctricas.

d) Brasil

En Brasil las preocupaciones con respecto a los dispositivos de bloqueo. Desde el año 2002 se reguló ese sector con la emisión de dos resoluciones por parte de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil (ANATEL). La primera fue la Resolución 306 mediante la que se aprueba la Norma para la certificación y homologación de bloqueadores de señales de radiocomunicaciones. La segunda fue la Resolución 308 que regula el uso de bloqueadores de señales de radiocomunicaciones, que permitiría el uso en centros penitenciarios previos





solicitud a la ANATEL. Los esfuerzos regulatorios de Brasil quedaron plasmados en dicho marco normativo en su momento.

2. Actualización al marco jurídico nacional

Como se detalló en los antecedentes, la NOM-220 no es un instrumento regulatorio único, sino que forma parte de un marco normativo integral que se constituye por la Disposición Técnica IFT-010, así como con la Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005 (**Resolución**).

El procedimiento para evaluar la conformidad es muy relevante dado que permite una implementación eficiente de las regulaciones. La Resolución fue muy notable, pues permitió tal implementación de la DT IFT-10. Sin embargo, este instrumento fue sustituido por el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020. A su vez sufrió una modificación con la publicación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el Diario Oficial de la Federación (**Acuerdo**), que se publicó el 27 de diciembre de 2021 en el DOF. El capítulo 2 de la NOM-220, hace alusión a la Resolución, no obstante, con la emisión del Acuerdo, se vuelve indispensable también actualizar la propia NOM-220 mediante la conducente modificación a la misma.

Otro cambio relevante en el marco jurídico se presentó en la LFTyR ya que se adicionó el artículo 190 Bis, mismo que se publicó el 24 de enero de 2020. Señala lo siguiente:

Artículo 190 Bis. Queda prohibida la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen.

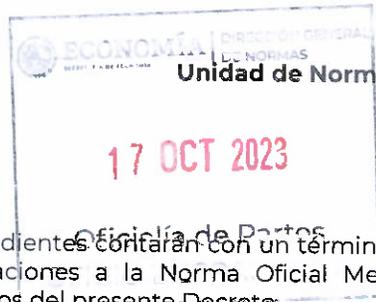
En consecuencia, se presentó la modificación al Código Penal Federal (**CPF**) en la misma fecha, en particular con el artículo 168 ter y el Cuarto Transitorio. El referido artículo 168 ter señala lo siguiente:

Se sancionará con pena de doce a quince años de prisión, a quien fabrique, comercialice, adquiera, instale, porte, use u opere equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen con excepción de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los equipos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, serán asegurados en términos de lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y posteriormente deberán ser destruidos en su totalidad.

Si el delito al que se refiere el primer párrafo de este artículo, fuera cometido por servidores públicos, y sin autorización expresa escrita debidamente acreditada por su superior inmediato, se le impondrá la pena de quince a dieciocho años de prisión.

Por su parte el Cuarto Transitorio indica:



Las autoridades correspondientes contarán con un término no mayor a 180 días naturales, para realizar las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana 220-SCFI-2017, a fin de armonizarla a los contenidos del presente Decreto

Estas modificaciones, tanto a la LFTyR como al CPF, vuelven necesaria la modificación a la NOM-220 a fin de armonizar y brindar certeza jurídica a los sujetos regulados, a las entidades de la evaluación de la conformidad, a las autoridades y al público en general.

B. Sustento cuantitativo

1. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación

La evolución de la tecnología en la vida cotidiana, en particular en el uso de dispositivos para la comunicación cotidiana se ha intensificado en los últimos años. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) en su edición del año 2021, fue realizada en colaboración por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y el IFT, brinda información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los hogares, entre otros objetivos, para servir de base la toma de decisiones en materia de políticas públicas.

El uso del internet y de la telefonía celular son ejemplos del uso intensivo de las telecomunicaciones. Para el caso del internet, a nivel mundial en el año 2021, Corea del Sur ocupa el primer lugar al registrar que el 96.5 % de su población es usuaria de internet. Países como Reino Unido, Suecia, España, Estados Unidos y Japón, registran niveles de entre el 94.8 % y el 90.2 %. Colombia registró un nivel del 69.8 %. Por su parte, México registró que el 75.6 % de la población de seis años o más, es usuaria de internet (ver Ilustración 1) equivalente a unas 86.6 millones de personas. En cuanto a los usuarios de telefonía celular, se identificó al 78.3 % del total de la población en estudio, equivalente a 91.7 millones de personas.

Ilustración 1 Usuarios de internet a nivel internacional, 2021 (porcentaje)

● Corea del Sur ¹	96.5
● Reino Unido ¹	94.8
● Suecia ¹	94.5
● España ¹	93.2
● EUA ²	90.9
● Japón ¹	90.2
● Alemania ¹	89.8
● Chile ²	88.3
● Francia ²	84.8
● Brasil ¹	81.3
● Turquía ¹	77.7
● México	75.6
● Sudáfrica ²	70.0
● Colombia ²	69.8



¹ Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), 2020.

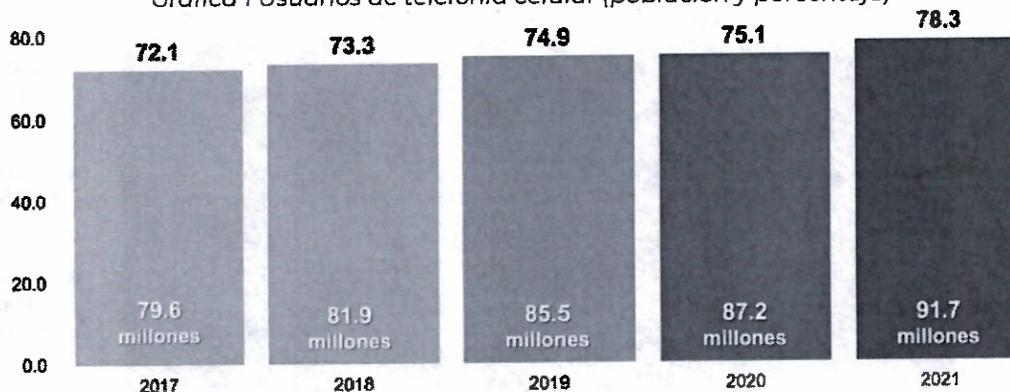
² Banco Mundial (BM), 2020.

Fuente: ENDUTIH, 2021

El uso de la telefonía celular se incrementó de manera sostenida desde el año 2017. Pasó de los 79.6 millones de usuarios a 91.7 millones, de 2017 a 2021, respectivamente. En términos relativos, pasó del 72.1 % en 2017 al 78.3 % en 2021. El detalle se muestra en la Gráfica 1. A un nivel más desagregado, se reportó un incremento de más de

un punto porcentual o superior, en 13 entidades federativas; entre las más importantes se encuentran Ciudad de México, Sinaloa, Chihuahua, Tamaulipas, Yucatán y Jalisco (estas entidades registraron niveles superiores al 83 % y hasta un máximo de 88.4 % de usuarios con respecto a su población total. Un total de 19 entidades no sufrieron cambio con respecto al periodo anterior. Mientras que solo una entidad federativa registró un decremento de un punto porcentual (**o mayor**) con respecto al año anterior. El detalle de lo anterior se encuentra en la Gráfica 2.

Gráfica 1 Usuarios de telefonía celular (población y porcentaje)



Nota: Se consideran usuarios de teléfono celular a las personas que lo utilizan de manera autónoma y disponen de este en cualquier momento (cuando lo deseen).

Fuente: ENDUTIH 2021

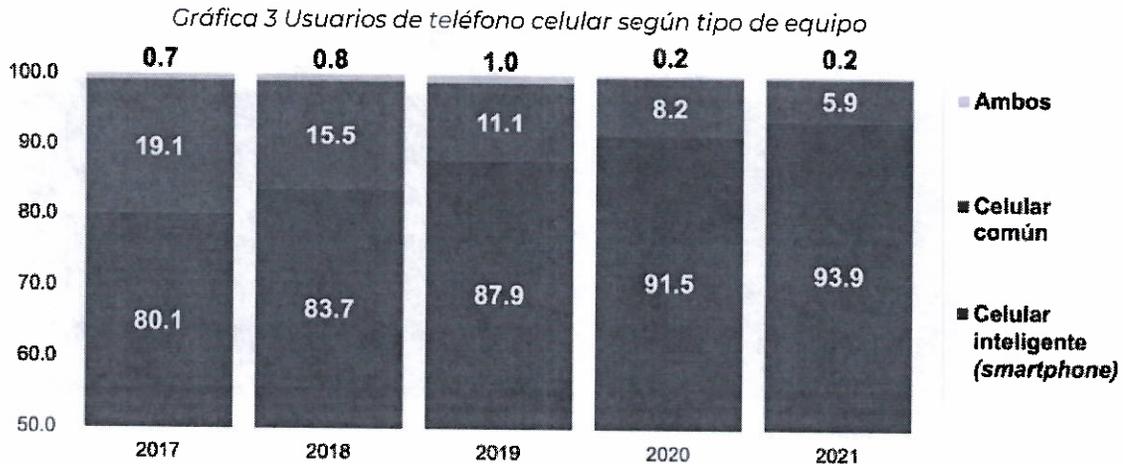
Gráfica 2 Usuarios de telefonía celular por entidad (porcentaje con respecto al total de la población)



▲ Diferencia porcentual de 1 % o más, estadísticamente significativa respecto a 2020
▼ Diferencia porcentual de -1 % o menos, estadísticamente significativa respecto a 2020

Fuente: ENDUTIH 2021

Vale la pena señalar que en los últimos años se intensificó el uso de los celulares inteligentes, denominados comúnmente *smartphones*. En el año 2017 el 80.1 % de la población total poseía un teléfono inteligente, en 2018 creció al 83.7 %, en 2019 al 87.9 %, hacia 2020 se ubicó en el 91.5%, y para 2021 casi el 94 % de la población contaba con un Smartphone. Evidentemente, el uso de un teléfono celular con tecnología tradicional descendió considerablemente hasta su mínimo histórico de un 5.9 %. El detalle se muestra en la Gráfica 3.



Nota: Se consideran usuarios de teléfono celular a las personas que lo utilizan de manera autónoma y disponen de él en cualquier momento (cuando lo deseen).

Fuente: ENDUTIH 2021

Bajo este contexto, la vida cotidiana de la población se basa en las telecomunicaciones, además de que se cuenta con equipos más sofisticados a precios más asequibles. No obstante, la alta penetración en la población, también cambió el uso que se les puede dar, hasta el punto de utilizarse de forma cotidiana en los centros penitenciarios para cometer algún delito, lo que dio lugar, no solo a la presente NOM-220, sino al resto de regulaciones que se describieron, principalmente en el Apartado I del presente documento.

2. Infraestructura penitenciaria

En materia de política pública, uno de los principales objetivos de la NOM-220 en conjunto con la DT IFT-010, es prevenir la incidencia delictiva mediante el bloqueo de señales a los centros penitenciarios. El Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales –CNSPFE- 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2022) genera información estadística y geográfica sobre temas de gestión y desempeño del sistema penitenciario a nivel federal y estatal. En particular, tiene la finalidad de que se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional (Inegi) en los temas enunciados.

Entre otros aspectos relevantes, el CNSPFE reporta la infraestructura penitenciaria que se relaciona de forma directa con la regulación objeto del presente informe. La infraestructura consta de un total de 317 espacios a nivel nacional. Se clasifican en dos categorías generales correspondientes a centros penitenciarios, con un total de 266 y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes, con un total de 51. Respectivamente, equivalen a 83.9 % y al 16.1 %. Esto se muestra con detalle en la Tabla 1 y la Gráfica 4.

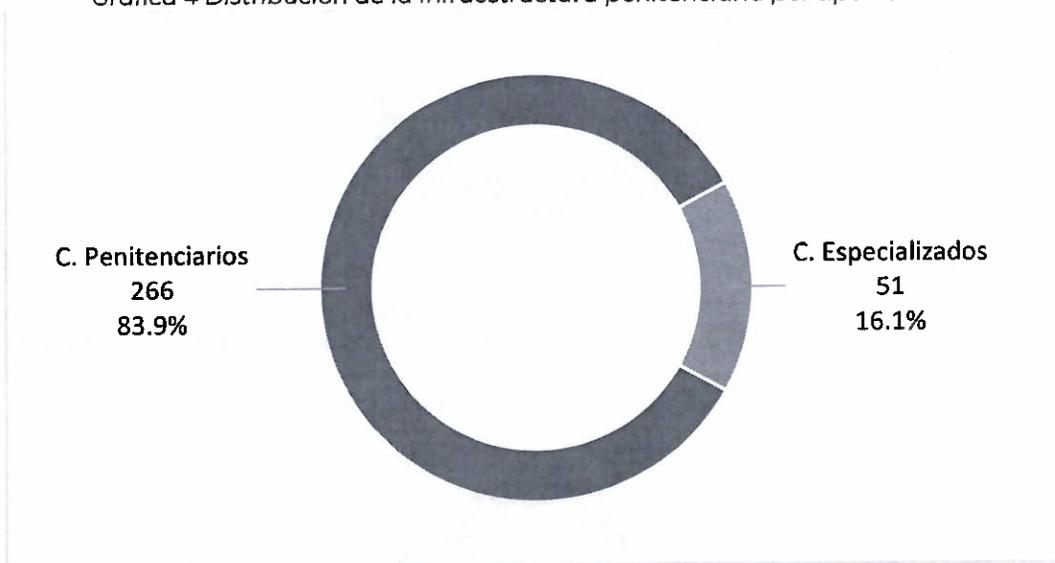


Tabla 1 Infraestructura penitenciaria por tipo de centro

Tipo	Centros Penitenciarios	Centros Especializados*	Total
Federal	15		15
Estatad	251	51	302
Total	266	51	317

*Centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes
Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Gráfica 4 Distribución de la infraestructura penitenciaria por tipo de centro

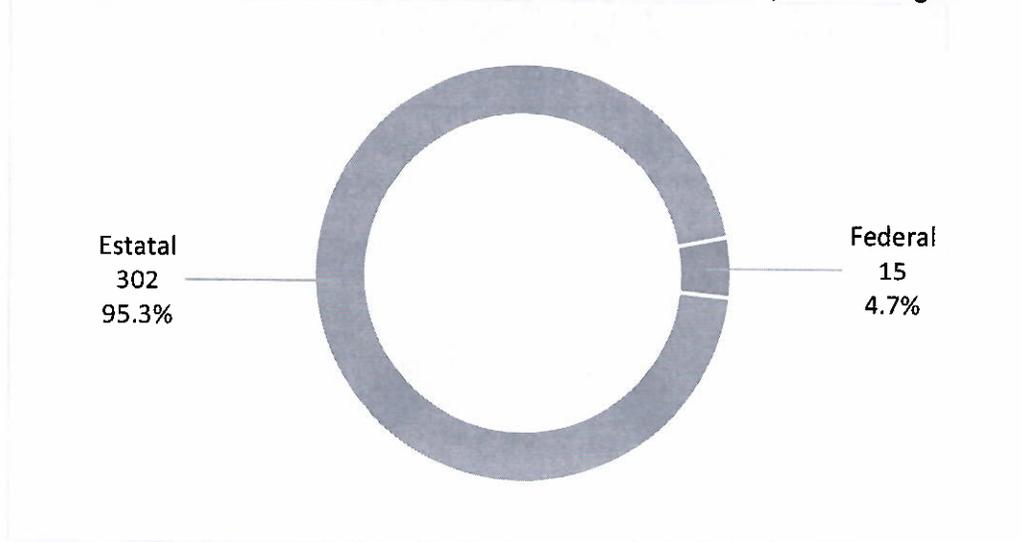


Fuente: Elaboración propia con datos Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

También se clasifican por nivel de gobierno y se dividen en federal y estatal. A nivel federal, en total, se tienen registrados 302 centros (**equivalentes al 95.3 %**) y a nivel estatal se registraron 15 (**equivalentes al 4.7 %**); esto se muestra en la Gráfica 5. Para los centros especializados no se cuenta con registro por nivel de gobierno, sin embargo, para los centros penitenciarios, predominan los registros a nivel estatal con 251, es decir, el 94.4 % mientras que a nivel federal son 15 y equivalen al 5.6 %; el detalle se muestra en la Gráfica 6.



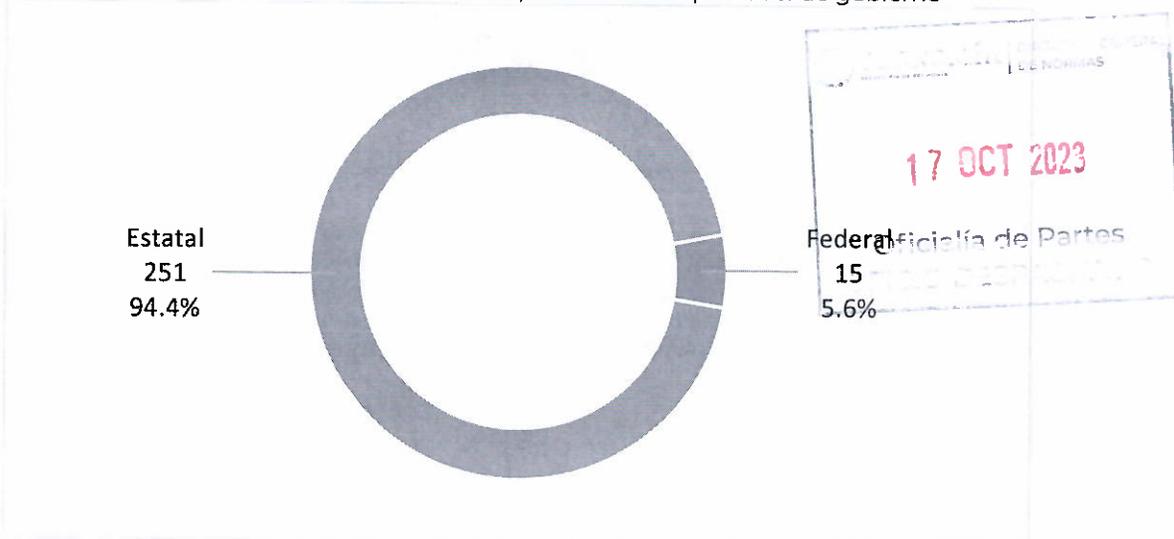
Gráfica 5 Distribución de la infraestructura penitenciaria total* por nivel de gobierno



* Incluye los centros especializados

Fuente: Elaboración propia con datos Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Gráfica 6 Distribución de los centros penitenciarios por nivel de gobierno*



*Excluye los centros especializados

Fuente: Elaboración propia con datos Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Como ya se enunció, de los 266 centros penitenciarios, 15 son federales. A un nivel más desagregado, la entidad federativa que concentra la mayor cantidad, es el Estado de México con 22, le siguió Veracruz con 18, Zacatecas con 15, Chiapas con 14, Ciudad de México registran 13 cada uno, con 12 centros se reportó Guerrero, Hidalgo y Jalisco, Con 11 Guanajuato y Michoacán; el resto de entidades federativas reportaron menos de diez centros penitenciarios. El detalle se muestra en la Gráfica 7.

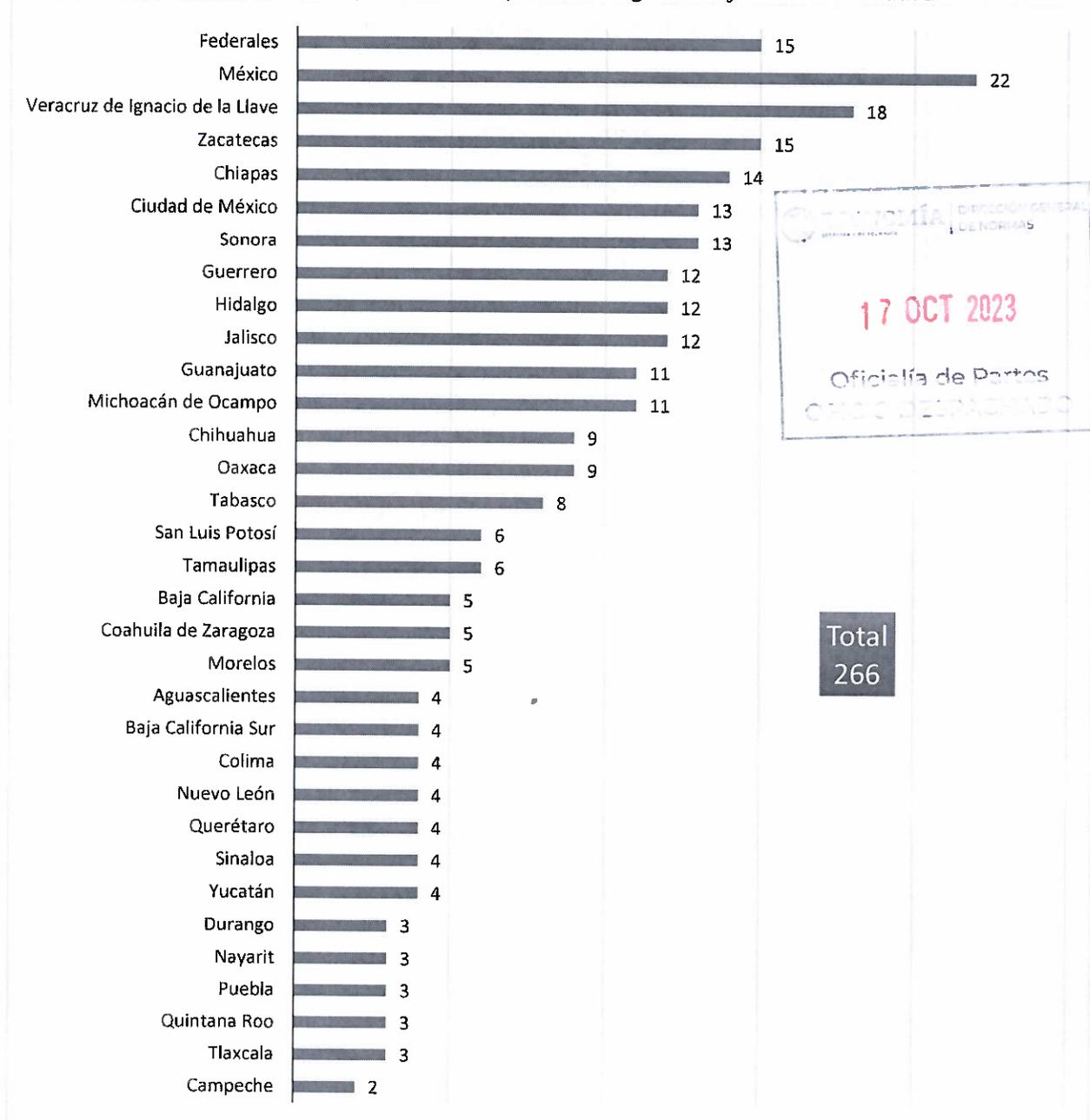


Para el caso de los centros especializados, la entidad federativa con mayor cantidad es Sonora con 6, le sigue Tamaulipas con 5, Ciudad de México con 4, Baja California con 3, y con 2 cada una Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango y Jalisco. El resto de entidades reportó un solo centro. Esto se muestra en la Gráfica 8.

A un nivel más detallado el Censo nacional de Sistema Penitenciario también reportó los centros penitenciarios que poseen alguna certificación. Para la infraestructura penitenciaria del total de 266 centros, aquéllos que cuentan con certificación fueron 78, y los que no cuentan con ello son 188 que, en términos relativos equivale a un 29.3 % y al 70.7 % (**ver Gráfica 9**), respectivamente. Para el caso de los centros federales, se reportaron 12 con certificación y 3 que no contaban con ella, equivalentes al 80% y al 20% respectivamente (**ver Gráfica 10**). Para el caso de los centros estatales, se cuenta con 66 con certificación y 185 sin ella, equivalentes al 26.3 % y al 73.7 %, respectivamente (**ver Gráfica 11**). El detalle general de los datos se encuentra en la Tabla 2.

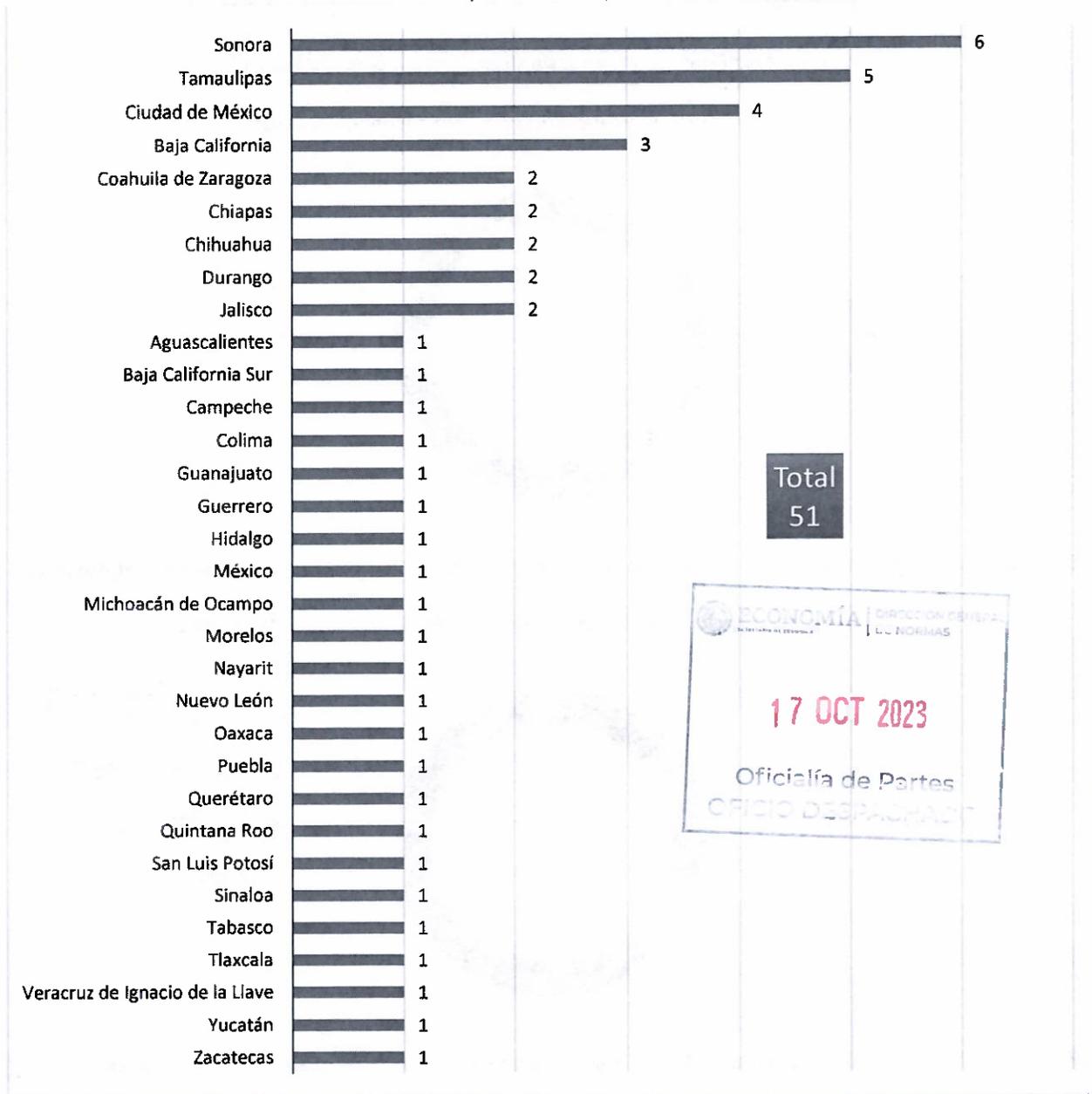


Gráfica 7 Centros penitenciarios por nivel de gobierno y entidad federativa



Fuente: Elaboración propia con datos Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022 *sm*

Gráfica 8 Centros especializados por entidad federativa



ECONOMÍA | DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

17 OCT 2023

Oficina de Partes
 CRICIO DESPACHADO

Fuente: Elaboración propia con datos Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Tabla 2 Centros penitenciarios con y sin algún tipo de certificación

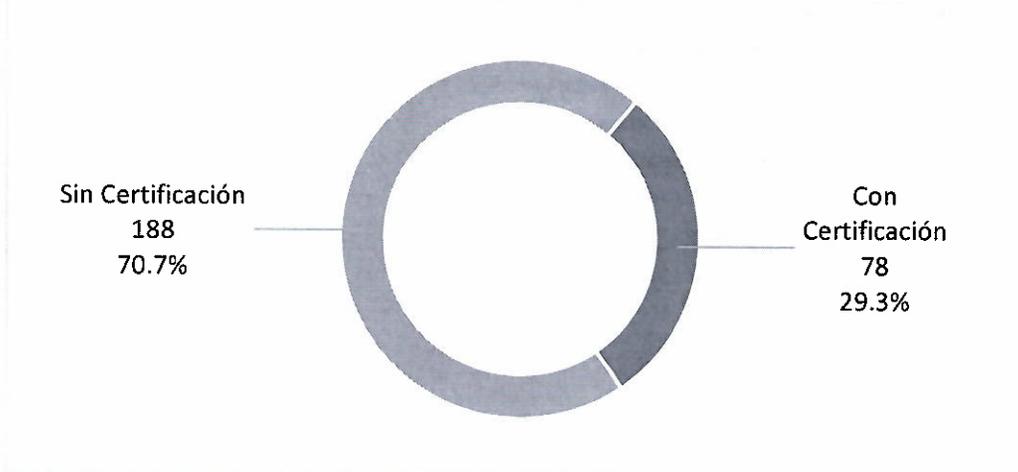
Tipo	Federal	Estatal	Total
Con Certificación	12	66	78



Sin Certificación	3	185	188
Total	15	251	266

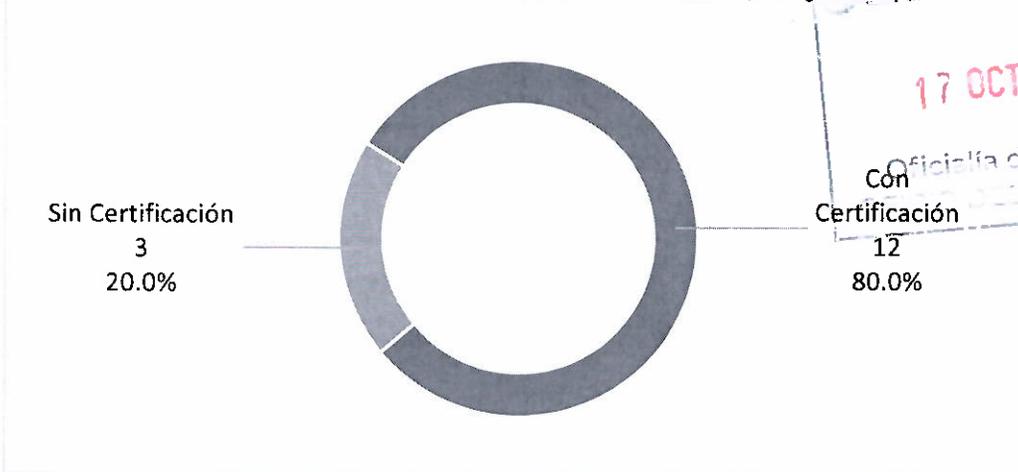
Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Gráfica 9 Infraestructura penitenciaria con y sin certificación, distribución



Fuente: Elaboración propia con datos Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

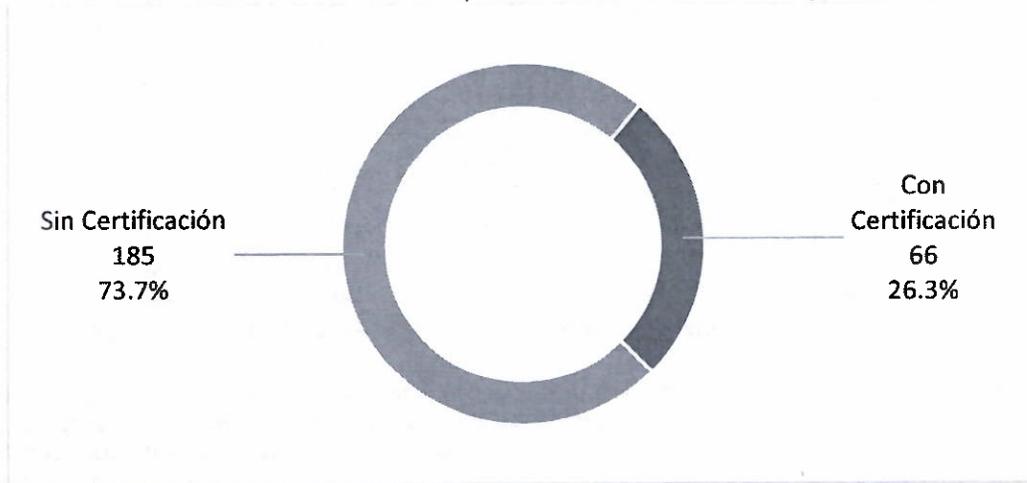
Gráfica 10 Distribución de los centros penitenciarios federales, con y sin certificación



Fuente: Elaboración propia con datos Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

[Handwritten mark]

Gráfica 11 Distribución de los centros penitenciarios estatales, con y sin certificación



Fuente: Elaboración propia con datos Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Los centros penitenciarios estatales, a un nivel más desagregado, que cuentan con alguna certificación se concentran en Guanajuato con 10, Chihuahua con 9, Estado de México con 7, Jalisco con 5; Baja California, Querétaro y Zacatecas con 4 cada uno; con 3 se encuentra Nuevo León y Yucatán; con 2 centros cada uno se encuentran Coahuila, Morelos y San Luis Potosí; con 1 centro están Aguascalientes, Chiapas, Durango, Puebla y Tlaxcala. El resto de entidades no registraron alguna certificación. Esto se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3 Centros penitenciarios estatales, con y sin certificación

Entidad	Con Cert.	Sin Cert.	Total
Guanajuato	10	1	11
Chihuahua	9	0	9
México	7	15	22
Ciudad de México	6	7	13
Jalisco	5	7	12
Baja California	4	1	5
Querétaro	4	0	4
Zacatecas	4	11	15
Nuevo León	3	1	4
Yucatán	3	1	4
Coahuila de Zaragoza	2	3	5
Morelos	2	3	5
San Luis Potosí	2	4	6
Aguascalientes	1	3	4
Chiapas	1	13	14
Durango	1	2	3
Puebla	1	2	3
Tlaxcala	1	2	3
Baja California Sur	0	4	4
Campeche	0	2	2
Colima	0	4	4
Gerrero	0	12	12





Hidalgo	0	12	12
Michoacán	0	11	11
Nayarit	0	3	3
Oaxaca	0	9	9
Quintana Roo	0	3	3
Sinaloa	0	4	4
Sonora	0	13	13
Tabasco	0	8	8
Tamaulipas	0	6	6
Veracruz	0	18	18
Total	66	185	251

Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Para el caso de los centros especializados, los que cuentan con alguna certificación son un total de 18, equivalentes al 35.3 %, mientras que los restantes 33 no reportaron certificación, equivalentes al 64.7 %. Las entidades federativas con mayor cantidad de centros especializados que cuentan con certificación, se encuentra Baja California y Ciudad de México con 3 centros cada una; siguió Chihuahua con 2. Entidades con 1 centro que cuenta con certificación, se encuentra Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Estado de México, Querétaro, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. El resto de estados no cuenta con centros con alguna certificación. El detalle se muestra en la Tabla 5.

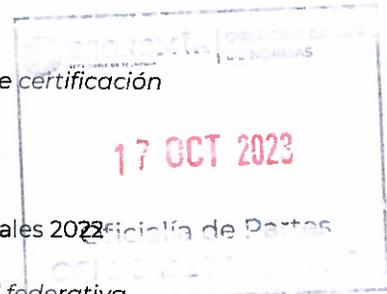
Tabla 4 Centros especializados de tratamiento con y sin algún tipo de certificación

Tipo	Estatal
Con Certificación	18
Sin Certificación	33
Total	51

Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Tabla 5 Centros especializados, con y sin certificación, por entidad federativa

Entidad	Con Cert.	Sin Cert.	Total
Baja California	3	0	3
Ciudad de México	3	1	4
Chihuahua	2	0	2
Coahuila de Zaragoza	1	1	2
Chiapas	1	1	2
Durango	1	1	2
Guanajuato	1	0	1
México	1	0	1
Querétaro	1	0	1
Sonora	1	5	6
Tlaxcala	1	0	1
Veracruz	1	0	1
Yucatán	1	0	1
Aguascalientes	0	1	1
Baja California Sur	0	1	1
Campeche	0	1	1
Colima	0	1	1





Guerrero	0	1	1
Hidalgo	0	1	1
Jalisco	0	2	2
Michoacán	0	1	1
Morelos	0	1	1
Nayarit	0	1	1
Nuevo León	0	1	1
Oaxaca	0	1	1
Puebla	0	1	1
Quintana Roo	0	1	1
San Luis Potosí	0	1	1
Sinaloa	0	1	1
Tabasco	0	1	1
Tamaulipas	0	5	5
Zacatecas	0	1	1
Total	18	33	51



Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Gráfica 12 Distribución de los centros especializados de tratamiento con y sin algún tipo de certificación



Fuente: Elaboración propia con datos Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Por último, el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales, también aporta información con relación a aquellos centros que poseen equipo de bloqueo. En total, se reportaron un total de 101 centros que cuentan con equipo de bloqueo, equivalente al 40.24 %, mientras que los que no cuentan con tal equipo son 150 que representaron el 59.76 % del total. Este dato resulta muy importante ya que se puede interpretar como el nivel de cobertura nacional en cuanto a equipos de bloqueo. El detalle se muestra en la Tabla 6 y la Gráfica 13.

Tabla 6 Centros penitenciarios estatales, con y sin equipo de bloqueo

Tipo	Estatal
Con Equipo de Bloqueo	101
Sin Equipo de Bloqueo	150
Total	251

Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022



A nivel desagregado por entidad federativa, Guanajuato se sitúa en primer lugar, ya que los 11 centros penitenciarios cuentan con equipo de bloqueo, es decir, cuenta con cobertura total de tales equipos. Sigue Ciudad de México con 8 de un total de 13. El Estado de México registró 7 de 22 totales. Veracruz, de los 18 totales, registró 7 centros con equipo de bloqueo. Baja California cuenta con sus 5 centros con equipo de bloqueo. Lo anterior, por mencionar algunos de los más relevantes. El detalle se muestra en la Tabla 7.

Gráfica 13 Distribución de los centros penitenciarios con y sin equipos de bloqueo



fuente: Elaboración propia con datos Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Tabla 7 Centros penitenciarios por entidad federativa, con y sin equipo de bloqueo

Entidad	Con Eq. Bloqueo	Sin Eq. Bloqueo	Total
Guanajuato	11	0	11
Ciudad de México	8	5	13
México	7	15	22
Veracruz	7	11	18
Baja California	5	0	5
Jalisco	5	7	12
Tamaulipas	5	1	6
Coahuila	4	1	5
Querétaro	4	0	4
Sonora	4	9	13
Yucatán	4	0	4
Guerrero	3	9	12
Nuevo León	3	1	4
Puebla	3	0	3
Tabasco	3	5	8
Tlaxcala	3	0	3
Zacatecas	3	12	15
Aguascalientes	2	2	4
Baja California Sur	2	2	4
Colima	2	2	4
Michoacán	2	9	11
Morelos	2	3	5
Oaxaca	2	7	9
Chiapas	1	13	14



Durango	1	2	3
Hidalgo	1	11	12
Nayarit	1	2	3
Quintana Roo	1	2	3
San Luis Potosí	1	5	6
Sinaloa	1	3	4
Campeche	0	2	2
Chihuahua	0	9	9
Total	101	150	251

Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Para el caso de los centros especializados, la situación es diferente ya que solamente 1 de los 51 centros cuentan con equipo de bloqueo, esto equivale a una cobertura de menos del 2 %. A nivel de entidad federativa, el único centro que cuenta con equipo de bloqueo es Chihuahua. Todo lo anterior se muestra con detalle en la Tabla 8 y la Tabla 9.

Tabla 8 Centros especializados, con y sin equipo de bloqueo

Tipo	Estatal
Con Equipo de Bloqueo	1
Sin Equipo de Bloqueo	50
Total	51

Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022



Tabla 9 Centros especializados por entidad federativa, con y sin equipo de bloqueo

Entidad	Con Eq. Bloqueo	Sin Eq. Bloqueo	Total
Chihuahua	1	1	2
Aguascalientes	0	1	1
Baja California	0	3	3
Baja California Sur	0	1	1
Campeche	0	1	1
Coahuila	0	2	2
Colima	0	1	1
Chiapas	0	2	2
Ciudad de México	0	4	4
Durango	0	2	2
Guanajuato	0	1	1
Guerrero	0	1	1
Hidalgo	0	1	1
Jalisco	0	2	2
México	0	1	1
Michoacán	0	1	1
Morelos	0	1	1
Nayarit	0	1	1
Nuevo León	0	1	1
Oaxaca	0	1	1
Puebla	0	1	1
Querétaro	0	1	1
Quintana Roo	0	1	1
San Luis Potosí	0	1	1

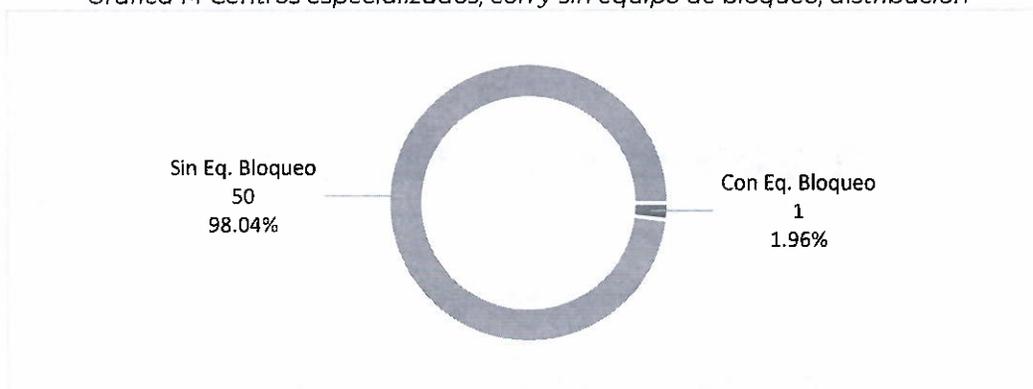


Sinaloa	0	1	1
Sonora	0	6	6
Tabasco	0	1	1
Tamaulipas	0	5	5
Tlaxcala	0	1	1
Veracruz	0	1	1
Yucatán	0	1	1
Zacatecas	0	1	1
Total	1	48	51



Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

Gráfica 14 Centros especializados, con y sin equipo de bloqueo, distribución



Fuente: Elaboración propia con datos Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022

3. Infraestructura de la Evaluación de la Conformidad

La infraestructura de la Evaluación de la Conformidad es muy importante en la implementación de las regulaciones técnicas. Para el caso de la NOM-220, de acuerdo con el acervo de información de la Dirección General de Normas, se cuenta con dos organismos de certificación aprobados y acreditados. Se cuenta, además con dos laboratorios aprobados y acreditados. En suma, existe también solidez en cuanto a la EC.

Tabla 10 Infraestructura de la Evaluación de la Conformidad NOM-220

Concepto	Cantidad
Organismos de Certificación	2
Laboratorios	2
Total	4

Fuente: elaboración propia con datos de DGN

V. Resultado

En el presente informe se realizó un diagnóstico, se identificó el impacto, beneficios, así como el análisis cualitativo y cuantitativo, de la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017. Algunos aspectos relevantes son los siguientes:

- La creación de la NOM-220 obedeció a darle continuidad a la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-018-SCFI-2016.
- También complementa de forma adecuada la Disposición Técnica IFT-010.



- Existe un riesgo que se requiere mitigar asociado con los delitos que se pueden cometer desde los centros penitenciarios.
- La infraestructura penitenciaria aún no se encuentra completamente cubierta por equipos de bloqueo.
- Existe una aceptación internacional importante, en cuanto a la regulación de problemáticas similares a la de nuestro país.
- Desde la entrada en vigor de la NOM-220 se presentaron cambios al marco jurídico por lo que se requiere realizar lo propio en la regulación objeto del presente informe.
- Se requiere brindar certeza jurídica a las partes interesadas a fin de garantizar que se comercialicen, importes y/o distribuyan equipos que cumplen con las especificaciones de la DT IFT-010.

Como resultado de lo expuesto en el presente informe, se solicita la **MODIFICACIÓN** de la NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, a fin de brindar un marco normativo acorde con la actualidad de nuestro país, así como proteger los objetivos legítimos de interés público¹. Se informa lo conducente en el presente informe para que el resultado se notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de la Infraestructura de la Calidad en los términos que se señalan en la Ley de Infraestructura de la Calidad². Por último, se informa que la Secretaría de Economía, se coordinará con las Autoridades Competentes para realizar actos de verificación y vigilancia del mercado para los productos contemplados en el campo de aplicación de la norma y elaborará un programa para llevar a cabo la verificación conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y disponibilidad de sus recursos humanos, económicos y materiales³.

17 OCT 2023

Oficina de Partes

Referencias

Abujatum, J. (2022). *Bloqueo de señales en el contexto penitenciario: los casos de Alemania, Estados Unidos de América y México*. Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile | Asesoría Técnica Parlamentaria.

GSMA. (18 de agosto de 2014). *Common position proposal on signal inhibitors (jammers) in Latin America*. Global System for Mobile Communications.

GSMA. (2017). *Uso de jammers en centros penitenciarios: Características, impactos y alternativas de solución*. Global System for Mobile Communications, Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <https://www.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2017/12/Reporte-Jammers-2017-Espan%CC%83ol.pdf>

Inegi. (2022). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Ciudad de México. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2022/doc/cnsipee_2022_resultados.pdf

Inegi. (25 de mayo de 2023). *Banco de Información Económica BIE*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0>

Instituto Federal de Telecomunicaciones. (1 de agosto de 2016). *Disposición Técnica IFT-010-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de*

¹ Artículo 10 de la LIC.

² Artículo 32 de la LIC.

³ Artículo 139 fracciones I, II, IV y VI, y artículo 142 de la LIC.



radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciario. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.

Koutsoyiannis, A. (2002). *Microeconomía moderna*. Amorrortu Editores.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2011). *Decreto 4768 de 2011 por medio del cual se adoptan medidas para restringir la utilización de dispositivos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y carcelarios y se dictan otras disposiciones*. Colombia: Publicado en el Diario Oficial 48283 de diciembre 14 de 2011.

Montalvo Romero, M. (Julio - Diciembre de 2014). Las telecomunicaciones en México: un nuevo orden normativo. *Letras Jurídicas*(30). Obtenido de https://web.archive.org/web/20180418022734id_/http://revistas.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/viewFile/1528/2834

Nicholson, W. (2008). *Teoría microeconómica, principios básicos y aplicaciones* (Novena Edición ed.). Ciudad de México: Cengage Learning.

NTIA. (2010). *Contraband cell phones in prisons Possible Wireless Technology Solutions*. National Telecommunications and Information Administration, U.S. Department of Commerce. Obtenido de https://www.ntia.doc.gov/files/ntia/publications/contrabandcellphonereport_december2010.pdf

Secretaría de Economía. (10 de enero de 2017). *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCFI-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, estab.* Ciudad de México, México: Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Economía. (31 de julio de 2018). *Norma Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penit.* Ciudad de México, México: Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Seguridad Pública. (3 de septiembre de 2012). *Lineamientos de Colaboración entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.

UIT. (2023). *Sobre la Unión Internacional de Telecomunicaciones*. Recuperado el 6 de junio de 2023, de Unión Internacional de Telecomunicaciones: <https://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx>

